



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO**

47.001.31.53.005.2023.00093.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BBVA COLOMBIA**, contra **ROBERTO LEOCADIO CAMPO VÁSQUEZ**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Concorre la parte demandante a efectos de libre orden de pago contra el extremo pasivo, por las sumas correspondientes al título valor pagaré aportado con la demanda. En tal sentido, debe recordarse que, de conformidad con lo establecido por el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente obligaciones *expresas, claras y exigibles* que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra éste.

Así las cosas, nótese que incoa la presente demanda ejecutiva la entidad bancaria BBVA Colombia, para que se libre mandamiento de pago por la suma de capital de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO **MILLONES** TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$275.353.723). Empero, revisada la literalidad del título ejecutivo, se advierte que en el mismo se reconoce la deuda por el demandado en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO **MIL** TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$275.353.723).

Ello implica, que hay una diferencia en las sumas pretendidas en la demanda, así como entre el valor en letras y números plasmados en el pagaré objeto de ejecución. Bajo tales parámetros, ha de darse aplicación al artículo 623 del Código de Comercio, que dispone:

*“Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras...”*

Lo anterior, permite concluir que el valor de la obligación es el indicado en letras, esto es la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS**, cantidad que no resulta clara, al estar errada. Sin que, de tal manera, sea clara la obligación perseguida ni suma que se deprecia en la demanda por el extremo actor.

Mérito de ello, téngase que, los instrumentos aducidos como base de la acción coercitiva no pueden tenerse como plena prueba de la estructuración de unas obligaciones a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante a efectos de poder librar mandamiento ejecutivo de pago, como se solicita.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

## II. RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por BBVA COLOMBIA, contra ROBERTO LEOCADIO CAMPO VÁSQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Desanótese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
JUEZA